



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO # 230-22
RADICADO :
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR .
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8 .
DEMANDADOS : DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRI
 C.C.1037652404
 AICARDO QUINTERO MONTES
 C.C.16283112

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por falta de competencia.

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que ante el Despacho el apoderado de la parte demandante, Dr, HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores DANIEL FELIPE QUINERO ECHEVERRI y AICARDO QUINTERO MONTES, y dentro del contexto de la demanda en el primer párrafo se indica que tanto el demandante como el demandado tienen su domicilio en la ciudad de Medellín, por lo tanto a la luz del artículo 90 del C. G. P, no sería ésta Instancia Judicial la competente para conocer de este proceso.

Establece en lo pertinente, el artículo 90 del C. G. P. "**El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que El considere competente**"

. "(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así entonces, conforme a la norma antes transcrita, se tiene que no recae sobre esta Agencia Judicial su conocimiento por expresa prohibición de los factores ya indicado en el aludido canon del C.G.P, y se ordena su remisión al Juzgado civil Municipal reparto de la ciudad de Medellín.

Atendiendo a lo anterior, se procederá entonces a rechazar la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado antes nombrado para el conocimiento de ésta.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, en contra de los señores DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY y AICARDO QUINTERO MONTES, por las razones ya esbozadas en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil, reparto de la ciudad de Medellín para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez